



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

4 de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00045- 00
Demandante	Defensora de Familia en representación de la niña I.G.A.
Demandado	Alejandro Guzman Muñoz
Asunto	Abstenerse de Librar Mandamiento de Pago
Auto No.	215

OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos del artículo 430 del Código General del Proceso y con el decreto 806 de 2.020, a fin de librar o no mandamiento de pago en la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** propuesta a través de la Defensora de Familia de ICBF por la señora **ROSA ISELA GIRALDO SALAZAR** en representación de su nieta, la niña **I.G.A.** en contra del señor **ALEJANDRO GUZMAN MUÑOZ**.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

Correspondió por reparto a este Juzgado la presente demanda, observa la judicatura, que en la misma para el año 2020, se solicita librar mandamiento de pago por un total de \$968.968, al parecer en dicha anualidad el demandado habría realizado algunos abonos a la cuota alimentaria. Sin embargo, en una cuenta rápida al Juzgado le da la suma de \$834.398. por consiguiente, se requiere a la demandante para que aclare o subsane acerca de la diferencia encontrada.

Por lo anterior la judicatura y ante dicha falencia, la judicatura inadmitirá la presente demanda, no sin antes recordar a la parte actora que la solicitud de medida cautelar debe realizarse en cuaderno separado al cuaderno principal.

En razón a lo anterior esta demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,



RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** propuesta a través de la Defensora de Familia de ICBF por la señora **ROSA ISELA GIRALDO SALAZAR** en representación de su nieta, la niña **I.G.A.** en contra del señor **ALEJANDRO GUZMAN MUÑOZ**, y en su lugar se dispone otorgar un término de cinco (5) días para que se subsanen las falencias anotadas en la parte motiva de esta providencia, so pena que, si ello no se hace, la demanda sea rechazada.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: Andres M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 040

Cartago, 5 de Marzo de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a76245fb52b5c276935e73915128b78fb126e546cf0cddd417af3a0961ef29
d

Documento generado en 04/03/2021 04:00:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>